

e 2.

~~1725~~

13

Libro de Acuerdos para esta
Villa de Albuñeg en el año 1725 =

1725

100

31



Recebió en el día...

LIBRO CAPITULAR Y ACUERDOS
PARA EL AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
TRES

Libro Capitular de Acuerdos para este año de mil setecientos y tres. En cuyo son Alcaldes los Sr. D. Placido Cuellar folleco Sáima, D. D. Ledesma Montano, Residores Sr. Enrique Salgado, Miguel Mora, D. Fran. Gallego - Ascuras los Síndicos Sr. Monro Duran Lameiro, Secretario de Ayuntamiento Domingo Ruíz Guardabrazo

Yo Caspar Monero de Espinosa ^{no} del Rey nro. y del
Numero perpetuo de la Cud. de Badajoz y su tierra por el
Mag. Lescipio, hago fe como oy dia de la fha. D. Dominop
Ruiz Guardabrazo ^{no} del Cavildo de esta Villa conio en
esta Audiencia un Libro que segun el Rotulo de el paxero
es fho para los Acuerdos, que por esta dha Villa se han
esen de celebrar en este presente año en el que han solamente
ay puesto el Rotulo, que dice Libro Capitular de Acuerdos
para este prez. fho expresando en el los Alcaldes y Regido
ros y otras oficiales de el sin haverse celebrado Acuerdo alguno
Cuyo libro se compone de quatorze fhas con esta Mediane
to qual en fuerza del Auto Provido en este dia Respeto de lo
mandado por el Despacho el qual y dho Auto, es a saber
En Felipe 6. la Grazia de Dios Rey de Castilla & Leon



de Aragón de las dos Sicilias, de Jerusalem & Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Murcia
de Jaén & de los Alcaldem^{es} de la Ciudad de
Badajoz salud y gracia sabed que habiéndose visto p^{or}
los nros Alcaldes de los Hijosdalgo de la nra Audiencia
que reside en la Ciudad de Granada los Autos y diligencias
hechas por Mathes Miquelxo Calvo receptor de la
dha nra Corte en virtud de nra C^om^o despachada a
pedido del nro Fiscal en razón del estado y calidad
de D^o Estevan Aparicio del Manzano D^o Agustín
Barza Villa-lobo y D^o Fernando Dominguez Vera
de la villa de Albuquerque y la Nota en ellos p^{os}
ta p^{or} el dho nro Fiscal y lo pedido p^{or} parte de los dho
por uno, que proveyeron en veinte y dos de este presente
mes, y año entre otras cosas en el contenido declararon
por nulo y de ningún valor ni efecto el Padrón
Vecindario hecho por D^o Pedro Antonio de la
Rocha y demás Capitulares de dicha villa en el día
once de febrero del año pasado de mill setenta y diez
y nueve por ante Domingo Muñoz Guarda brava
si^{no} de dicha villa en quanto a las Anotaciones de hijos
dalgo que en dho Padrón veis haua puesto a los dho
D^o Estevan Aparicio del Manzano y demás Vecinos
sin que constase y precediese C^onfirmación en legitima
forma de vez tales hijos-dalgo = Fue acordado
dar esta nra Carta para vos p^{or} la qual os manda
mos que luego que la recibieris con ella seais requerido
do por parte del dho nro Fiscal para adha vella



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SESENTOS Y VEINTE

De Mouaqueque y hazas, que el ^{no} en sus poder
paxare y otra qualquier persona en cuyo poder estuviere
el referido Padron original os lo escivan, y hazas que en
el se borren y tilden las notas de hysos Dalgo que en el se ha
llazen puestas a los dhos. Dⁿ Estevan y demas Vecinos
de dha Villa excepto aquellas, que estuviere puestas
ellos que se hallaren con despachos legitimos de la sala
ellos dhos nros Alcaldes para gozar del Estado de hysos dalgo
y hazas poner y que se ponga a continuacion de dho Padron
Libro Capitular, del referido año un tanto de esta nra
Carta para que en todo tiempo conste lo por nos mandado
y executado lo referido remita a la dha nra Corte los autos
y diligencias pende conste haver cumplido con lo referido
cuya remision executeis dentro de quinze dias entro de los
quales dhas diligencias os ocupad dos dias que con los de ida
y buelta cobrareis en cada uno de ellos mill y doscientos
mrs. de los Capitulares que hizieron el referido Padron
Y por lo que de dho Autos resulta contra Dⁿ Pedro An-
tonio de la Rocha Dⁿ Pedro del Atanzano Juan
Guerrero Ramon y Domingo Crespo Molano perso-
nas que hizieron dho Padron vele mandado pagar
a los quatro referidos cien Ducados aplicados a la
Camara y gastos de Justicia de esta nra Corte por



mitad Atuncomunados. p.º se paga la qual dha can-
tidad Mandamos la cobren los dhos y demas bienes
y hacienda vendiendoles los que bastaren en publica Almo-
neda q.º fuera de ella hasta que tenga cumplido efecto
dha cobranza los quales dhos Lien Ducados los
Virtuosi a poder de los Receptores de dhas penas de Camara
y gastos de Justicia de la dha nra Corte que los han de
hauer en nra R.ª Audiencia y los aperturados adho. Multados
que en los pedrones y otras listas que en adelante fixieren
con distincion de Estados les pongan la nota de hijosdalgo
solam.ºe a las personas que se hallaren con Despacho legitimi-
mo para gozar de dho Estado y si para lo cumplir y ege-
cutar fuere necesario huvier de menester p.º esta nra
Corte Mandamos a qualquier nro. Obrero y Justicia.
y personas particulares a quien de nra parte se lo pidierdes
os lo den y hagan dar bien y cumplidam.ºe so.º las penas
que de nra parte les impusierdes en que de de luego les
damos p.º Condenados lo contrario haz.ºo Dada
en Granada a veinte y tres dias del mes de Enero
de mil setec.º y veinte y cinco años = D.º Felipe Garza
Valdes = D.º Balthasar Arco Peccamalo = D.º Gabi-
el Cano Chason = Chavillez mayor = D.º J.º
Luzuriaga Villaviezenzo = Registrada = D.º Joseph
Luzuriaga Villaviezenzo = D.º Nicolas Joseph de
Robles y Pelero ss.º de Camara del Rey nro. p.º
Vozes escriv.º por su Mandado con Acuerdo de su
Alcalde de los hijosdalgo p.º el oficio de Alguacil =
Firmo la Vozon entzeinta de Enero de mil setec.º



Crespo = Dⁿ Man^o Molano Aljerez hered.
de Dⁿ Fran^{co} Oretorino Cavallero del Orden
de Santiago = Domingo Molano Crespo = Dⁿ
Fran^{co} Paezados = Dⁿ Jul^o Gordon Prebitero =
Dⁿ Pedro dela Rocha = D^a Cathalina
Theresa Viuda de Dⁿ Fran^{co} Portu p^o lo tocante
asu hijo = D^a Leonor fernandez de Cordona
Viuda de Dⁿ Pedro del Manzano p^o lo respectivo
asu hijo = D^a Maria Theresa del Manzano
Viuda de Dⁿ Fran^{co} Daza Rabayo por lo perteneci
ente a su hijo = Dⁿ Domingo del Rucio = Dⁿ Jose
Cabrera y Lopez = Dⁿ Anxo Amaya Cauon = Dⁿ
Fran^{co} de Amaya Preb^o = Dⁿ Diego de Amaya
su hermano = Dⁿ Matzeo Ant^o del Rucio = Dⁿ
Fran^{co} Dominguez = Alonso Crespo = Dⁿ Nicolaz y
Dⁿ Juan Daza h^om^o y hijos de Dⁿ An^o Daza
Villa-lobos Difunto = Dⁿ Juan de Maxera = Baltha
sar Rodriguez Aparizio = Dⁿ Diego Rivera
Prebitero = Dⁿ Balthazar Dominguez Paezados
y su hijo = Dⁿ Dominguez Paezados p^o que dentro
del termino que prescribe el Auto de veinte del g^o coxae
comisessen en esta Audi^a y ante su m^ora los despachos
que tubiesen de su Estado y Calidad expedidos
a su favor p^o lo p^o de la Sala de hipodalgo de la
Chancilleria de Granada no lo han comen
do mas q^o tan solam^{te} Dⁿ Fran^{co} Suarez Quinone,



Deinte

SELYO... VENTTE
MARA... AUN DE NIE
SET... X... Y...
CIV...

Osoyo el quale fue expedido por dho señores
en trece de Ago. de mil setec. y veinte y dos y fenda
do por D. Joseph de Algaba Calderon ^{no} de Camara
dedha el Chanzilleria con ma. Diferente Provisio
ne e Instrumentos, y otros papeles pertenecientes a su
noblerza en cuya virtud precedida la diligencia necesaria
p. el Ayuntamiento de esta dha villa comparece el
Doctor Don Felipe Luis de la Torre Abog. dndha el Chan
zilleria p. Auto de diez de feb. del año proximo pasado
de mil setec. y veinte y quatro se le dio el Estado
de hijo delgo el que se confirmo p. los señores dedha
el Chanzilleria como consta de su aprobac. p. certi
ficac. dada en los veinte y ocho de Junio de dho año
de mil setec. y veinte y quatro por D. Joseph de Algaba
Calderon ^{no} Medioante lo qual dho que debia
mandar y mando, que en quanto a la nota puesta
en el padron de vizindaxia fho en esta dha villa en
el Año pasado de mil setec. y diez y nueve de tal noble
e hijo delgo al Cooperado Don Francisco Suarez Ammones
Osoyo Respecto a los dho Despachos no se
haga novedad en ella y como tal la quedaba y queda
en su fuerza y vigor. Lo qual respectivo a la demas

Notas q. Constan y comprehende dho Patron
de noble Hijodalgo en atencion ano hauez existido
ante su mrd en el prefexido termino los despa
chos sufizientes en fuerza de los Mandados por el
el Despacho q. para este fin a su mrd le heido
Comerido. Mando se tilden y borren la Copiada
Notas y para que entodo tiempo Conste se ponga
una Copia del el despacho y este Auto en el li
tado Patron y libro Capitalar de este presente
ano acusa de no haualo en el Prefexido año de diez
y nueve. En el mismo Mando se les aperciba
alos dho. D. Pedro Antonio de la Rocha Ju.
Guezo Ramos y Domingo Crespo Molan
personas q. adjuntos con D. Pedro del Manzano
difunto hizieron el mencionado patron) q. en los
demas y listas q. en adelante hizieren con dho
de Estados les pongan la nota de Hijodalgo so
lamente a la Persona q. se hallaren con Despa
chos legitimos p. gozar de dho Estado. Este
mismo Apercivimiento Vaso de la multa de diez
Ducados que para ello le impone se le haga q. Domin
go Lunera Guarda brazo ^{no} de Cabildo p. q.
q. lo haga asi conotar a esta Vaca y demas
Alcaldes y Regidores, que en adelante subcedieren
y por este su Auto am lo Mando y firmo
El do D. Joseph de Barrena = antem =



MILLO Y VARTO. VEINTE
Y OCHO AÑOS. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

Gaspar Montero de Espinosa

Con Cueda estrañada con la R. Provision
de S. M. Señores de su Real Chancilleria
de Granada tanto y frequently, lo que es
de una que da en un go de x para tener en los
y otros señores y en mano del Sr. D. Gregorio
del Valle tanto fiscal en ellas; en fee
de lo qual, si yo e firmo el presente
en esta villa de Alburquerque
a veynete dos dias de mes de Abril
año de mil e seiscientos, cuyo traslado
junto con la de cinco foxas con esta
de queda fee

[Handwritten signature of Gaspar Montero de Espinosa]

Gaspar Montero
D. de Espinosa

En Cumplim^{to} del Reyent^o, y contiene el extracto al
Antecedido testimonio de C. no del Ayuntamiento de Badajoz, que menciona
que concurra en el día de los 3. de Abril de Cuellar y fallece como se
D. Pedro Montero Abogado de los R. Consejo y Alcaide, y
por el Sr. D. Salgado de la Real Audiencia de la Real Audiencia
de Huesca que dice el testimonio, lo que se goza de Alburquerque





Delante de...

SELO QUAYE VENTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
CIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

de Cantumbe En las Casas de la amiracion del Sr. Duque
 uan del Manzano theni erme de Alcalde de la dya de
 J. Mayor domo Adm^o, de las Rentas de Su M^o, el Ex^o, S. de
 de Alon^o y m^o, Como fue Mas antiguo En ella para efecto de el
 fir y nombrar personas que sirvan los Cargos y oficios de su
 dria y Capitanias En el año que viene de mi el presente de
 de deis para que Su M^o, se sirva de elegir a Confirmar en el
 a las que fueren servido a su grado de su grado Dixeron que
 starian en su en la dya eleccion En la forma siguiente
 a El Sr. D. Blas de Cuellar Jefe de la forma Alcalde ordinario
 de Limero Como nombrado Alcalde a D. Juan Luzzero y Morcero
 y a D. Juan de Fuentes y Berengas
 El Sr. D. Pedro Montano Alcalde ordinario del Segun
 do como nombrado Alcalde a D. Martin Fernandez de Urdiales
 a D. Manuel de la Cruz Laro de la Uega
 El Sr. D. Enrique Salvador Residor de Limero Como nombrado
 y Residor a Monrofito Pedro Alonso Louro a Manuel de
 Enrique del Manano
 El Señor Miguel Stern Moro de Segundo Como nombrado
 por Residor a Monrofito como a Juan Martin Pretan
 El Sr. Juan Gallego Residor de Limero Como nombrado y Residor

treinta y tres = al Reytor del Pajel sellado y sellado
hado la Va en sus dependencias treinta y tres
Luanos de Llanos Marabedís = a Pedro Sauter y Go
pner las Llanos del Pajel sellado y sellado y la
adivencia de K xirto todo el año = al S. Residor Jua
niz y Sient y S. de Juanes Capet y a hec. a Badajoz mesida
y otras Llanos a dependencias del S. = a Blas q. Llanos por
la Llanos dio para la Llanos de la Candalaria y Llanos de
Villa treinta y tres = a Jua. S. de guarda de la espiga
Diciembre = al Secretario del S. Duque de mal y D. Jua
niz y Llanos de los días del despacho de elecciones = al
Licenciado D. Marcos Llanos de los Reales Comisarios
Llanos y noben y S. de el garto y Llanos
Dinco ocasiones y a Jua. a la Ciudad de Badajoz
a la solitud de D. Jua. de dependencias de la Va a Man
de Alameda Llanos de treinta y tres = a Jua. en lo
que venia de tablado y Llanos de la Villa en D. Jua. de
ta de toros = D. Jua. de Llanos de Alameda Man. de
Alameda quinientos a Jua. de Jua. de Jua. de Jua. de
de la Va = a los S. de Jua. de la Villa de Jua. de la
ta de Jua. de Jua. de Jua. de Jua. de Jua. de Jua. de
Llanos de Jua. de Jua. de Jua. de Jua. de Jua. de Jua. de
las Llanos en Man. de Alameda Cobrador y Jua. de Jua. de
de la espiga de Jua. de Jua. de Jua. de Jua. de Jua. de Jua. de
de Jua. de

11

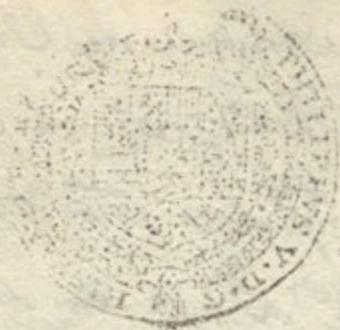
Ennos Reales y auatido La Seneca del Orento gan
 Lagado los forasteros Enuya a Oritua Diendo queito el
 Regarimientos de lo demas a Comy, de los dnos Dornill tres
 entos y tres ^{ve} suplidos dno S, or de muan Lea Hecho
 La jurria de mili y quinientos y seenta, Cada firmi
 dad de lo mandado y dha Real Chamilleria y La Seneca
 La rignion y de los gartos de lo bianca y dntes y queda te
 sur La co banna de dha Regarim; acordaron dnm dez y
 los dnos dchos sientos Reales se apliquen a la expurada dnti
 facion y que para el mismo efecto se entorquie el Regarim
 dha a las jurrias y sube dntes en el año y viene para
 y se oca y combierta en el dho Lago hasta en la cantidad
 de La Mora de mudo respecto de rono de las jurrias a cu
 ales se equiva la banna con el corio tiempo y terra de
 sus dntes, que a dimismo se entorquie el Regarim de
 del ultimo tercio de Orituillios y terra de viendo y de
 Entegare Enarica hasta finde febrero segun la opera
 Condidada el dno Intendente para boga a as sumos
 lo acordaron firmaron los y supieron =

Juan de Guada
 de lo f...
 Juan de Guada
 gomer

Juan Enrique Anon
 Domingo Anon
 Guardabara



Escudo marqués.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO



Elaborado en el año 1880

REPUBLICA DE VENEZUELA
MAYOR DUEÑO A DON JUAN
REYES Y CAJAL
CINCO





Uelate maravedis.

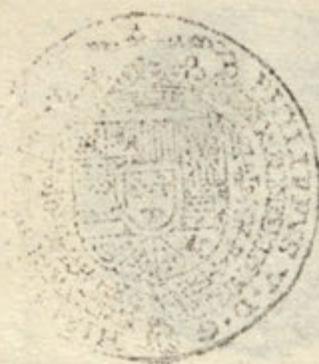


SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.





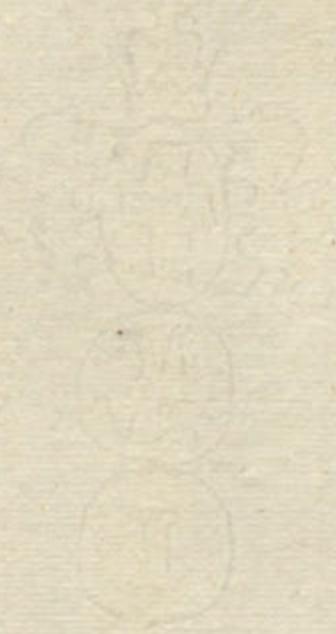
Ubi late marceps.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.



REPT. DE LA COM. PROV. DE BADAJOZ
D. JOSE MARIA GARCIA VILLAN
Y D. JOSE MARIA GARCIA VILLAN
1880





1875

SEYDO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

